

Expediente: 56/2001

Órgano: Pleno

Objeto: Convenio de Colaboración entre el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Huarte para la construcción de la nueva sede del C.P. de Educación Infantil-Primaria "Virgen Blanca"

Dictamen: 53/2001, de 24 de septiembre

DICTAMEN

En Pamplona, a 24 de septiembre de 2001,

el Pleno del Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don José Antonio Razquin Lizarraga,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta.

El día 20 de agosto de 2001 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), se recabó la emisión del preceptivo dictamen por el Pleno del Consejo de Navarra sobre el Convenio de Colaboración entre el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Huarte para la construcción del nuevo C.P. de Educación Infantil-Primaria "Virgen Blanca" y la cesión de uso por 50 años renovables del edificio central del actual Colegio ... para la ubicación en él del Euskaltegi "Miluze" y el Centro de Reciclaje del Profesorado, que ha sido tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 16 de julio de 2001.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

a) Informe del Director del Servicio de Inversiones del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, de 30 de marzo de 2001.

b) Informe jurídico del Secretario Técnico del Departamento de Educación y Cultura, de 4 de julio de 2001.

c) Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de julio de 2001, por el que se toma en consideración el citado Convenio de Colaboración.

d) Propuesta del Convenio de Colaboración entre Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Huarte para la construcción de la nueva sede del C.P. de Educación Infantil-Primaria “Virgen Blanca” de esta localidad.

I.2ª. Antecedentes de hecho.

1º. El Director del Servicio de Inversiones del Departamento de Educación y Cultura formula, con fecha 30 de marzo de 2001, informe proponiendo la firma de un Convenio de Colaboración entre el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Huarte para la construcción del nuevo C.P. de Educación Infantil-Primaria “Virgen Blanca” y la cesión de uso por 50 años renovables del edificio central del actual Colegio ... para la ubicación en él del Euskaltegi “Miluze” y el Centro de Reciclaje del Profesorado (I.B.I.). Dicho informe narra los antecedentes, gestiones y propuestas del proceso de negociación llevado a cabo entre ambas Administraciones hasta alcanzar una posición común plasmada en la propuesta de Convenio de Colaboración sobre cuyos términos existe conformidad total, que entiende justificada y satisfactoria para las dos partes. En especial, se prevé la construcción de un nuevo Colegio Público de interés para el municipio y acomodado al futuro desarrollo del mismo y asimismo una ubicación apropiada para la sede definitiva del Centro Público de enseñanza de vascuence a adultos y Centro de Recursos, con la consiguiente mejora de calidad.

2º. El Secretario Técnico del Departamento de Educación y Cultura, con

fecha 4 de julio de 2001, recogiendo la doctrina de este Consejo de Navarra, entiende que se trata de un Convenio de Colaboración que ha de someterse al dictamen preceptivo de dicho órgano consultivo superior y concluye que es conforme con el ordenamiento jurídico.

3º. El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2001, acordó tomar en consideración dicho Convenio de Colaboración y solicitar al Consejo de Navarra la tramitación de este expediente por el procedimiento de urgencia conforme a lo previsto en el artículo 22 de la LFCN.

4º. El contenido del Convenio de Colaboración está integrado por un encabezamiento, una parte expositiva y once estipulaciones. En la parte expositiva se justifican las finalidades u objetivos del Convenio, consistentes en la construcción de una nueva sede del colegio público de Educación Infantil-Primaria en cuanto alternativa más idónea sobre un solar a ceder por el Ayuntamiento de Huarte y la ubicación del Euskaltegi y de un centro de recursos en un inmueble cuyo uso se prevé que ceda el citado Ayuntamiento.

El contenido obligacional del Convenio, de acuerdo con sus estipulaciones, puede expresarse, en sus aspectos más relevantes, agrupándolo en torno a los objetivos o aspectos siguientes:

a) Construcción del nuevo Colegio Público “Virgen Blanca”. Ambas partes promoverán la construcción del nuevo centro escolar (estipulación 1ª), que dispondrá de dotaciones de espacios necesarios para atender los modelos lingüísticos que en él se van a impartir -una línea para el modelo A-G y otra para el modelo D-(estipulación 2ª). A tal fin, el Ayuntamiento de Huarte pone a disposición un solar en el polígono “Ugarrandía” (estipulación 3ª) y se encargará tanto de la elaboración del proyecto como de la ejecución de la obra de construcción del nuevo centro, supeditándose a las directrices y determinaciones del Departamento y observando los requisitos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (estipulación 4ª).

La financiación del proyecto se asume inicialmente por el Ayuntamiento de Huarte, que correrá con todos los gastos (primer punto de la estipulación 5ª). El Departamento de Educación y Cultura reintegrará al Ayuntamiento la

cantidad total de dicho coste, sin interés alguno, hasta un máximo de trescientos veinte millones de pesetas (320.000.000 ptas.) en los tres meses siguientes a la aprobación de los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio económico del año 2003 (segundo punto de la estipulación 5ª).

El Ayuntamiento de Huarte se encargará, a su costa, de la realización de los accesos al centro y de la urbanización del entorno (estipulación 6ª).

b) Desafección del actual centro escolar: una vez producido el traslado del Colegio Público “Virgen Blanca” al nuevo edificio, se procederá a la desafección de uso escolar del antiguo edificio, previa petición del Ayuntamiento al Departamento, según el procedimiento establecido (estipulación 7ª).

c) Ubicación del “Centro de recursos y perfeccionamiento del profesorado de Euskera” y del Euskaltegi “Miluze” (estipulación 8ª): el Ayuntamiento de Huarte se compromete a ceder gratuitamente al Departamento el uso del edificio central del Colegio “...”, que quedará a su disposición según el convenio entre dicho Ayuntamiento y una promotora, para ubicar en él tales centros. La cesión de uso de este edificio será por un período de 50 años contados a partir del 1 de enero de 2002, renovables en las mismas condiciones de gratuidad y para los fines indicados. En caso de cesar el Departamento de Educación y Cultura en el uso del edificio para los fines establecidos, éste revertirá al Ayuntamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a autorizar al citado Departamento la ampliación del indicado edificio central (estipulación 9ª) y, además, dejará a disposición de éste, también de forma gratuita hasta el 31 de enero de 2003, el edificio llamado de Educación Infantil para completar los espacios necesarios en tanto no se realicen las referidas obras de ampliación (estipulación 10ª).

d) Utilización por el Ayuntamiento de Huarte del centro: se prevé que el Ayuntamiento podrá disponer de determinados locales del centro (aunque de forma implícita, del futuro edificio del colegio público) para la realización de actividades, siempre que éstas sean compatibles con el funcionamiento y

organización del Centro y en los términos del Decreto Foral 2/1995, de 9 de enero.

I.3ª. Consulta.

La consulta planteada solicita del Pleno del Consejo de Navarra dictamen preceptivo sobre el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Huarte para la construcción del nuevo C.P. de Educación Infantil-Primaria “Virgen Blanca” y la cesión de uso por 50 años renovables del edificio central del actual Colegio ... para la ubicación en él del Euskaltegi “Miluce” y el Centro de Reciclaje del Profesorado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen.

La Ley Foral del Consejo de Navarra establece en su artículo 16.1. f) la exigencia de consulta preceptiva al Pleno del Consejo en “los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos”.

Como venimos reiterando en precedentes dictámenes (desde el Dictamen 13/2000, de 1 de junio), de acuerdo con el transcrito precepto legal, este Consejo debe ser consultado y, por tanto, emitir dictamen preceptivo en todos los Convenios y Acuerdos de Cooperación que la Administración de la Comunidad Foral celebre con cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas las Entidades que integran la Administración Local de Navarra. Hemos dicho también (Dictamen 5/2001, de 13 de febrero) que en el supuesto de consulta preceptiva del artículo 16.1.f) de la LFCN, el factor determinante estriba en que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra sea parte en el convenio, por lo que nuestro dictamen ha de evacuarse a consulta de dicha Administración, formulada por sí y directamente por el Presidente del Gobierno de Navarra (artículo 19.1 LFCN), y no como conducto de una petición de un ente local (artículo 19.3 LFCN).

La naturaleza jurídica del Convenio de Colaboración que se nos somete a consulta, encaja en la de los convenios de cooperación previstos en el artículo 63 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra (en adelante, LFAL), que dispone que: “La Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común”. En efecto, dicha condición es evidente tanto por la naturaleza de sus intervinientes como por el contenido del Convenio, en el que las partes adquieren compromisos para desarrollar en colaboración la construcción de un nuevo edificio de un centro escolar y la ubicación de otros centros educativos en el municipio de Huarte, esto es, la consecución de finalidades públicas claramente comprendidas dentro del ámbito del interés y competencias de las entidades públicas participantes.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de Navarra emite el presente dictamen con carácter preceptivo.

Aunque nada se dice en la petición de dictamen, el acuerdo del Gobierno de Navarra que resuelve efectuar la consulta solicita a este Consejo la tramitación urgente del expediente al amparo del artículo 22 de la LFCN. La apreciación de tal urgencia y la decisión sobre el plazo necesario para la emisión del dictamen corresponden caso por caso a este Consejo (artículos 22 de la LFCN y 31.2 de su Reglamento aprobado por Decreto Foral 90/2000, de 28 de febrero). En consecuencia, ponderando las circunstancias del caso, se evacua la presente consulta dentro del plazo ordinario legalmente previsto.

II. 2ª. El convenio de colaboración como cauce cooperativo entre la Administración educativa y los municipios en materia de enseñanza.

Los convenios de colaboración son el instrumento jurídico adecuado para formalizar los compromisos entre Administraciones Públicas con el fin de desarrollar, cada una dentro del ámbito de sus competencias, actuaciones que puedan interesar a las entidades que los suscriben. El artículo 3.1.c) de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios de colaboración que celebren las Administraciones Públicas, Organismos

Autónomos y Entidades de Derecho Público sujetas a dicha Ley Foral, entre sí o con otras Administraciones, Organismos y Entidades Públicas.

En el contexto específico de la Administración Local, el antes transcrito artículo 63 de la LFAL autoriza la celebración de convenios de cooperación entre la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común. Y, más concretamente en lo que se refiere a la cooperación económica, el art. 61.3 de la misma Ley Foral establece que el Gobierno de Navarra y las entidades locales podrán cooperar económicamente, tanto en la prestación de servicios locales como en asuntos de interés común, a través de convenios, consorcios y cualesquiera otros instrumentos.

Junto a esa habilitación genérica para la celebración de convenios de cooperación entre la Administración de la Comunidad Foral y los entes locales de Navarra, la colaboración interadministrativa ha sido una constante en materia de educación. En efecto, en la esfera foral, el artículo 76 del ya derogado Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, en la redacción dada por el acuerdo del Consejo Foral Administrativo de 26 de junio de 1976, preveía la cooperación entre la Diputación Foral y los municipios navarros en materia de educación primaria, estando los Ayuntamientos obligados a proporcionar terrenos o solares y a colaborar en la construcción de instalaciones escolares.

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra atribuye a Navarra competencia plena para regulación y administración de la enseñanza en los términos fijados en su artículo 47. Por su parte, los Ayuntamientos de Navarra tienen las competencias, potestades y prerrogativas que la legislación general reconoce a todos los del Estado (art. 29, párrafo 1º, LFAL), entre las que se cuenta, en lo que ahora interesa, la siguiente: “Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros públicos docentes” [art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local].

Esa pluralidad de Administraciones, educativa y municipal, y la

cooperación entre ellas aparece también en la legislación sectorial sobre educación o enseñanza. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), establece la cooperación de las Corporaciones locales con las Administraciones educativas correspondientes en la construcción, conservación y mantenimiento de los centros públicos docentes (disposición adicional segunda); y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), dispone a su vez el régimen de tal relación interadministrativa respecto de los centros docentes (disposición adicional decimoséptima), previendo que los Municipios cooperarán con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de los nuevos centros docentes (apartado 4 de dicha adicional) y podrán establecer convenios de colaboración para las enseñanzas de régimen especial (apartado 5 de la misma adicional).

El cauce para articular tal cooperación, como viene siendo tradicional, es el convenio de colaboración o cooperación, previsto con carácter general en la esfera foral por el artículo 63 de la LFAL.

A la vista de todo ello, pueden extraerse dos primeras conclusiones: de un lado, tanto la Administración de la Comunidad Foral como el Ayuntamiento de Huarte ostentan títulos competenciales suficientes para suscribir el Convenio de colaboración examinado; y, de otro, la viabilidad jurídica del Convenio como instrumento de colaboración a los fines pretendidos. No obstante, el Convenio ha de ajustarse a las exigencias procedimentales y sustantivas establecidas por el ordenamiento jurídico; que habrán de ser cumplimentadas, obviamente, también en las actuaciones administrativas posteriores dirigidas a su plena materialización.

II.3ª. Sobre el procedimiento seguido para la aprobación del Convenio.

A falta de otras disposiciones específicas, la tramitación del procedimiento ha de ajustarse a las normas generales reguladoras de los procedimientos administrativos de aplicación. En el presente caso, según resulta de los antecedentes más arriba reseñados, la documentación remitida se refiere

exclusivamente a la tramitación correspondiente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sin aportarse documento alguno relativo a la tramitación municipal. Únicamente se hace constar en el informe del Director del Servicio de Inversiones que, tras un largo proceso de negociación, el texto del Convenio es de la total conformidad de ambas partes, también, por tanto, del citado Ayuntamiento. En consecuencia, nuestra ponderación jurídica se ciñe ahora al procedimiento seguido en la esfera administrativa foral, sin perjuicio de indicar que la entidad local deberá por su parte cumplir con los trámites al efecto previstos en la normativa vigente, en particular en la LFAL y disposiciones complementarias, que habrán de cumplimentarse, en la medida precisa, con anterioridad a la suscripción misma del Convenio.

Desde la perspectiva procedimental las actuaciones seguidas por la Administración Foral se adaptan en líneas generales a las exigencias de orden formal que pueden requerirse para la aprobación de instrumentos de colaboración de la naturaleza del que nos ocupa. Constan en el expediente un informe del Director del Servicio de Inversiones -a modo de memoria justificativa del Convenio- y un informe jurídico de la Secretaría Técnica del Departamento de Educación y Cultura, ambos en sentido favorable, que permiten adoptar el acuerdo con los antecedentes necesarios para una correcta ponderación de los intereses afectados y para llegar a una solución no arbitraria.

Desde la consideración de la otra parte en el Convenio, el Ayuntamiento de Huarte, no se ha aportado documentación alguna. De esta suerte el expediente carece de una declaración escrita procedente de sus órganos de gobierno de la que, aun condicionada a una aprobación ulterior, se desprenda su conformidad con las condiciones establecidas en las cláusulas del Convenio y que, en un orden lógico, debiera obrar en el expediente con anterioridad a su aprobación por el Gobierno de Navarra si se quiere reducir el peligro, por otra parte inherente a toda aprobación por dos entidades en distinto acto y momento, de que aprobado por el Gobierno el Convenio se vea frustrada su ratificación y formalización porque la otra parte alegue desconocimiento o desacuerdo con sus determinaciones (en este sentido se pronuncia el Consejo de Estado en sus dictámenes números 249/1992, de 26 de marzo, y 401/1996,

de 29 de febrero).

Una segunda cuestión, ésta de mayor relevancia y significación, plantea el procedimiento seguido. El examen del expediente facilitado a este Consejo muestra que no se ha sometido el proyecto de Convenio a la intervención crítica o previa de la Intervención General de la Administración Foral, que debiera ser anterior a la consulta a este Consejo.

La Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra (LFHPN), preceptúa con carácter general la necesidad de esta fiscalización en todos aquellos supuestos de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico para la Hacienda Foral (artículo 99). Esa misma exigencia de la intervención previa de los actos susceptibles de generar derechos y obligaciones de contenido económico resulta de los artículos 10 y 11 del Decreto Foral 132/1999, de 3 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. En fin, el Decreto Foral 133/1999, de 3 de mayo, que regula los procedimientos de intervención de los actos, documentos y expedientes que puedan generar obligaciones de contenido económico para la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, remite la fiscalización de las subvenciones cuya ejecución se asemeje al régimen de contratación a los criterios y procedimientos establecidos para el control de los contratos (artículo 11.3), debiendo éstos ser intervenidos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, salvo contadas excepciones (artículo 13).

Proyectando el marco normativo descrito al proyecto de Convenio planteado, claramente se concluye en la obligación de su fiscalización con carácter previo a la aprobación por el Gobierno de Navarra, en razón de su idoneidad para la generación de derechos y obligaciones de contenido económico para la Administración de la Comunidad Foral, al asumirse compromisos de esa naturaleza. En efecto, a tenor de la estipulación 5ª del Convenio, el Departamento de Educación y Cultura reintegrará al Ayuntamiento los costes correspondientes a la construcción del nuevo colegio, que éste asume inicialmente, con un máximo de 320.000.000 pesetas, con cargo a los

Presupuestos Generales de Navarra del año 2003.

Además, la adquisición de compromisos de gasto está supeditada y condicionada por la existencia de crédito presupuestario, con la sanción, en otro caso, de nulidad de pleno derecho (art. 40.1 de la LFHPN). No obstante, el artículo 41 de la LFHPN permite la adquisición de compromisos de gasto imputables con cargo a ejercicios futuros si se cumplen determinadas condiciones o su ejecución está expresamente autorizada por disposiciones con rango de Ley Foral.

A la vista de ello, no consta a este Consejo que se disponga de crédito suficiente para atender el compromiso que se va a asumir o que en otro caso se hayan cumplimentado las exigencias legales para adquirir tal obligación con cargo a ejercicios futuros, por lo que la legalidad de la propuesta de aprobación del Convenio exigirá tanto el cumplimiento de las determinaciones de la LFHPN en materia de gasto así como el informe de fiscalización de la Intervención.

II. 4ª. Examen del Convenio y de su conformidad con el ordenamiento jurídico.

El Convenio examinado es un instrumento de articulación de la colaboración entre Administraciones que, en cuanto al fondo, ha de ser contrastado con las previsiones normativas sustantivas de aplicación, recordando que su plena efectividad precisará, en su caso, de la adopción de otros actos administrativos, en especial en el campo municipal, para los que habrán de cumplimentarse, en cada caso, las exigencias legales y reglamentarias de aplicación.

El análisis jurídico del contenido del Convenio ha de atender a sus aspectos relevantes, tal y como han sido expuestos en los antecedentes. En cuanto a las previsiones relativas a la construcción de un nuevo edificio del centro escolar, se establece expresamente que éste deberá cumplir los requisitos al efecto fijados en la normativa vigente, con cita expresa del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se fijan los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas de régimen general no universitarias. Además, la entidad local habrá de cumplir para la materialización de los

compromisos que asume la legislación aplicable (local, presupuestaria, contratos públicos o urbanística). Y respecto del compromiso de reintegro de los costes adquirido por el Departamento de Educación nos remitimos a lo indicado más atrás.

La prevista desafectación del edificio del colegio, una vez trasladado al nuevo, amén de reconocer la competencia de la Administración educativa, se remite al procedimiento establecido.

Igualmente, los términos de la estipulación undécima, sobre la utilización de las instalaciones del centro escolar por el Ayuntamiento de Huarte, parten de las normas de aplicación (apartado 6 de la disposición adicional decimoséptima de la LOGSE y Decreto Foral 2/1995, de 9 de enero), ajustándose a sus determinaciones.

Finalmente, el Ayuntamiento se compromete a ceder gratuitamente al Departamento de Educación y Cultura el uso de un inmueble para ubicar en él el centro de recursos de perfeccionamiento del profesorado de euskera y el Euskaltegi "Miluze" por un plazo de 50 años, prorrogable en las mismas condiciones de gratuidad y para los fines indicados; previéndose que, de incumplirse dicho destino específico, el edificio revertirá al Ayuntamiento (estipulación 8ª). La consideración jurídica de esta previsión exige tres advertencias previas: de un lado, dicha cláusula contempla una cesión del uso y no una cesión del bien, cuyo régimen jurídico es diferente (arts. 128 de la LFAL y 132 de la LFAL, respectivamente); de otro, se explicita el carácter gratuito –y no oneroso- de tal cesión de uso; y finalmente, se trata de un bien patrimonial, cuya adquisición por el Ayuntamiento se produce en virtud de un convenio con un promotor.

Pues bien, el artículo 128 de la LFAL autoriza a las entidades locales para ceder gratuitamente el uso de los bienes patrimoniales a favor de otras Administraciones para fines de utilidad pública o interés social que redunden en beneficio de los vecinos (apartado 1), señalando que el acuerdo de cesión deberá expresar la finalidad concreta del destino de los bienes y contener los condicionamientos que se estimen oportunos, cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión, que asimismo se producirá por falta de uso, por cambio de destino

o por uso con grave quebranto de los bienes (apartado 2). El plazo máximo de cesión será de veinte años (apartado 3). En igual sentido se expresa el artículo 117 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.

A la vista de tales preceptos, puede considerarse justificada la cesión gratuita del uso así como los términos de la misma, con la excepción del período de duración. En efecto, el período de 50 años de cesión gratuita del uso del bien municipal excede del máximo autorizado por la legalidad vigente, por lo que resulta contrario a Derecho.

III. CONCLUSIÓN

El Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Huarte para la construcción del nuevo C.P. de Educación Infantil-Primaria “Virgen Blanca” y la cesión de uso por 50 años renovables del edificio central del actual Colegio ... para la ubicación en él del Euskaltegi “Miluze” y el Centro de Reciclaje del Profesorado se ajusta al ordenamiento jurídico, con las salvedades siguientes:

a) Han de cumplirse previamente las exigencias en materia de gasto fijadas en el apartado II.3ª de este Dictamen.

b) El período de duración de la cesión gratuita del uso de un bien municipal prevista en su cláusula octava, no podrá ser superior a veinte años.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.